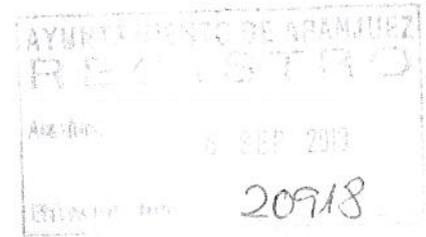


**Grupo Municipal
Socialista**Cristina Moreno Moreno **Portavoz****Att: María José Martínez**
Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez

D. Cristina Moreno Moreno, con NIF 7.486.836Z, como concejal del Ayuntamiento de Aranjuez y en representación del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, ante VD, comparece y

EXPONE:

Que por medio del presente escrito, y al amparo de lo señalado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, interpone alegación al acuerdo del Pleno Ordinario del pasado 10 de julio de 2013 en el siguiente punto del Orden del Día:

4º.-PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL ARBOLADO

que fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el pasado 2 de agosto, anunciando la apertura del periodo de treinta días hábiles para presentar alegaciones, finalizando el citado periodo el día 6 de septiembre de 2013. Por todo ello el Grupo de Concejales del Partido Socialista plantea las siguientes,

ALEGACIONES:

La principal motivación de estas alegaciones que se formulan a la ordenanza objeto de esta escrito está en relación al ámbito de aplicación de la misma, al menos en varias circunstancias.

a).- El **Capítulo II**, consignado al importantísimo asunto de las podas, por constituir esta la principal actividad de mantenimiento del arbolado existente y garante de su vitalidad (o no, según se practique), en el artículo 22.3 excluye de la necesidad de autorización de poda a los árboles de titularidad municipal, los que se encuentran en terrenos propiedad de Patrimonio del Estado y los que se encuentran en terrenos de dominio público de ferrocarriles.

Esta exclusión vacía de contenido la ordenanza al no cubrir la protección efectiva del arbolado de la parte de la zona declarada como Patrimonio de la Humanidad más visitada por turistas y transitada y apreciada por los propios vecinos de la ciudad, entrando en franca contradicción con la Exposición de Motivos.

Asimismo el artículo 15.2 confirma la práctica actual de dejar al operario la decisión de que ramas cortar, propiciando la poda salvaje practicada hasta en el día de hoy.



ALEGACIÓN 1ª: que no existan exclusiones en el procedimiento de autorización de podas (supresión de excepciones al artículo 22 y supresión artículo 15.2). Asimismo se incluirá en el artículo 6.1, al final del mismo el siguiente literal: ", ya sean de titularidad pública municipal, como de titularidad privada".

b).- La ordenanza no garantiza la protección efectiva del arbolado y desplaza toda la responsabilidad a los particulares que tienen un árbol en su vivienda y que pueden ser sancionados con multas que alcanzan incluso los 600.000 euros.

Así, se les obliga a costearse los informes técnicos que avalen cualquier actuación en el árbol, como una poda, cuando debería ser el Ayuntamiento de Aranjuez quien proveyera de esos informes, lo cual supone el desánimo efectivo en la población para su ejecución por observarse a todas luces que los esfuerzos deben destinarse a la protección de la masa arbórea principal, es decir la pública, y no la escasa privada (básicamente en patios, no muy frecuentes en la localidad por la gran cantidad de viviendas colectivas existentes sin ajardinamiento interno).

ALEGACIÓN 2ª: que se sustituya en la ordenanza la realización del informe técnico a expensas únicamente del particular con el apoyo de profesionales acreditados, por la tutela y apoyo técnico del ayuntamiento a los informe técnicos necesarios para las intervenciones particulares, con la participación de empleados públicos y tasas y precios públicos populares (no mayores de 50 euros por informe) que impulsen la aplicación de la practica del informe previo a precios populares, fomentando el empleo público.

c) La ordenanza excluye de su ámbito de aplicación a los árboles de menos de 20 cm de diámetro de su ámbito de aplicación, o menores de 10 años es decir que deja a su suerte a precisamente los árboles que requieren más cuidados y vigilancia por su juventud y vulnerabilidad, propiciando el derroche de medios técnicos y económicos en las tareas de reposición de marras y nuevas plantaciones. Además en 10 años un árbol dependiendo de su especie y estación, puede adquirir portes considerables que en ningún caso merecen su exclusión del ámbito de la ordenanza.

ALEGACIÓN 3ª: Retirar la exclusión mencionada en el artículo 3.4.a.

d) De igual forma, la ordenanza excluye de su ámbito de aplicación a los árboles pertenecientes a especies exóticas invasoras, cuando es en esas edades y tamaños cuando resulta más eficaz y barato su control. Además se considera su trasplante cuando debería ser su erradicación, con el afán de que nuestro municipio no contribuya a la pérdida de biodiversidad propiciada por la expansión de estas especies, considerada por la UICN como la quinta causa de extinción a escala global.

ALEGACIÓN 4ª: Retirar la exclusión mencionada en el artículo 11 "salvo las excepciones de los artículos 2 y 3.4.a. por inconsistencia del texto. Suprimir la posibilidad de su trasplante



Otrosí: Esta ordenanza nace sin el consenso ni siquiera comunicación previa con las asociaciones ecologistas y medioambientales de la ciudad; otorga al concejal la potestad de decidir qué árbol se incluye o no en la ordenanza, la de decidir la exención de la tasa en las podas subsidiarias y la de decidir y aplicar las sanciones.

SOLICITO DE VD, que teniendo por presentado este escrito, lo admita y por tanto sean modificada la **LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL ARBOLADO DEL MUNICIPIO DE ARANJUEZ**.

A los efectos de notificación el interesado señala como medio preferente el escrito, y como lugar de notificación el despacho del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Aranjuez.

Aranjuez, 6 de septiembre de 2013

CRISTINA MORENO MORENO

Portavoz del Grupo Municipal Socialista